

H. con adit.

38

## Nuevos N.º 14

(Del 26 de Marzo) Por el acuerdo del Concejo Municipal de Envigado, en uso de sus atribuciones legales = Acuerda =

El cobro de los siguientes impuestos = Art. 1.º Por cada de punto de línea y cada se pagará minimal y anticipada mente un peso oro (\$1.00) = Art. 2.º Por cada venta de cambio para honda se pagará minimal y anticipada mente diez pesos oro (\$10.00) = Art. 3.º Por cada depósito de material inflamables como gasolina etc etc se pagará minimal y anticipada mente un peso oro (\$1.00) = Dado en Envigado a 1.º de Marzo del 26, después de discutido y aprobado en dos debates, que tuvieron lugar en distintos días = Pedro Pablo González = El Secretario = Eduardo Orestes = El Alcalde Municipal = Envigado Marzo 6 del 26

Publicarse, ejecutarse y cumplirse desde el presente, advirtiéndose que no empezará a regir sino seis meses después de su publicación (Artículo 1.º de la Ley 1.º de 1910) = El Alcalde, Juan M. Floriz = El Vice, Manuel Pava = El anterior Acuerdo se publicará por bando hoy 7 de Marzo del 26, día de consumo = Manuel Pava, Escriba

Es copia

Marzo 8 del 26

Manuel Pava, srio.



Recibido el 31 de Mayo de 1926.

El Jefe de la Sección M.

Pedro B. Bimienta C.



GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

SECRETARIA DE GOBIERNO..

SECCION PRIMERA.

Medellín, Junio 30 de 1926.

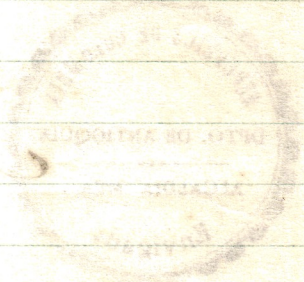
A P R O B A D O , con la expresa advertencia  
de que los nuevos impuestos que se crean sólo podrán hacerse  
efectivos seis meses después de la publicación por bando, en  
los términos del Art. 69 del Acto Legislativo N° 3 de 1910.

Archívese un ejemplar y devuélvase el otro.

*Ricardo Jiménez Bravío*

El Secretario de Gobierno,

*Juan María Gómez*



Expediente N° 34 de Mayo de 1926.

Roberto B. Barrantes